SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **ONCE días del mes de MARZO del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, la Juez Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretaria Actuante Dra. Isabel del Rosario PONCE, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **" B. F. y otro p.s.a. Robo en grado de Tentativa - Puerto Madryn" (Expte.1882- Fo.260- Año 2006- Letra "B")**, seguida contra **F. B.,** argentino, nacido en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires el 10 de Agosto de 19**, soltero, instruído, hijo de P. y de M. N. S., domiciliado en Barrio *** Viviendas casa ** de esta ciudad, DNI.**.***.***, de los que:----------

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que ha venido a debate la presente causa mediante Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. fs.69/70, en la que se imputa a **F. B.,** el delito de **Robo en grado de Tentativa**, previsto y penado por los Arts.164, 42 y 45 del Código Penal.----------

---

---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de QUINCE DIAS DE PRISIÓN EN EFECTIVO CUMPLIMIENTO.----------

---------- **3-)** A continuación se llama a declarar al imputado, **Federico BONINA,** quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se le endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por el art. 164, 42 y 45 del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs.69/70.----------

---------- Expresó así que efectivamente, en fecha 29 de Abril de 2006, a las 22,00 horas, el deponente junto con L. E. M., violentando un ventana trasera en la vivienda ubicada en B. S. M., Mna.****,lote * de esta ciudad, del B. S. M. de esta ciudad, ingresó a la misma, apoderándose de treinta DCS, dos videos, un DVD, dos auriculares, elementos de propiedad de B. A. V., siendo sorprendidos por personal.----------

---

---------- **4-)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que los procesados han reconocido.----------

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado **F. B.**, corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.-

---------- **2)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hiciera el imputado. Ello se corresponde con la restante prueba: Acta y croquis de fs.1/3; Certificación de secuestro (fs.4vta.); Certificado médico de fs.5; Declaración de B. (fs.17); Acta de entrega de fs. 35 vta.; Informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs.45/48); Informe técnico y placas fotográficas (fs.64/67).----------

---------- **3)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación de delito de Robo en grado de Tentativa (Arts.164, 42 y 45 del C.P.), por el hecho acontecido en esta ciudad, en fecha 29 de Abril de 2006, a las 22,00 horas, cuando F. B., junto con L. E. M., ingresaron violentando un ventana trasera en la vivienda ubicada en B. S. M., Mna.****,lote * de esta ciudad, del B. S. M. de esta ciudad, apoderándose de treinta DCS, dos videos, un DVD, dos auriculares, elementos de propiedad de B. A. V., siendo sorprendidos por personal, quienes procedieron a su detención.----------

---------- **4)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan respecto del imputado **F. B.**, en solicitar una pena equivalente a **QUINCE DIAS DE PRISIÓN, DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y COSTAS.**----------

---------- **5)** Que sentado ello doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre de los imputados en referencia al modo tiempo y lugar.----------

---------- **6)** Por último debo hacer mención al respecto que en el régimen procesal, los principios de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

---------- **7-)** En cuanto a la pena a imponer, tengo en cuenta la naturaleza de la acción, la edad, educación y circunstancias culturales de los imputados (arts.40 y 41 del C.P.), por lo que entiendo que le corresponde una pena mínima, considerando justa la de **QUINCE DIAS DE PRISION**, **por el delito de Robo en grado de Tentativa** (arts.164, 42 y 45 del C.).----------

---------- **8-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por

los arts. 27, 29 inc.3°, 40, 41, 42, 45, 164, del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

---------- **PRIMERO:** **CONDENAR** a **F. B.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **QUINCE DIAS DE PRISIÓN Y COSTAS,** como autor responsable del delito de **Robo en grado de Tentativa, (**arts.27, 29 inc.3°, 40, 41, 42, 45 y 164 del C.P.) por el hecho cometido en Puerto Madryn en fecha 29 de Abril de 2006,a las 22,00 horas, en perjuicio de Bernardo Alejandro VEGA.----------

---------- **SEGUNDO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CIN-CUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **TERCERO:** Regular los honorarios de la Defensora Pública Penal de los condenados, por su labor profesional, Dra. María Angélica LEYBA, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).---------

---------- **CUARTO**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 013 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez - Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE - Secretaria).-